

Las adaptaciones de la regulación a las condiciones concretas del sujeto contable en España: el caso de las *Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas*¹.

*Autores: Pilar GÓMEZ APARICIO y Marta MIRANDA GARCÍA
Universidad Complutense de Madrid*

1. Introducción. El proceso de normalización contable internacional.

La globalización de la economía y la creciente internacionalización de la actividad de las empresas exigen determinados grados de comparabilidad internacional de la información financiera.

El modo de difusión de la información esta cambiando, gracias al desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, lo que potencia enormemente la posibilidad de análisis y comparación de la información, no solo para los potenciales inversores, sino para cualquier agente económico o social. La propia información financiera está cambiando ante la nueva situación de competencia y de interdependencia mundial.

Los estados financieros sostienen todo el sistema de información de mercado, y en beneficio de esos mercados son necesarias unas normas contables reconocidas (y conocidas) mundialmente.

La comparabilidad se produce cuando los usuarios están en condiciones de comparar la información financiera de una misma entidad en el tiempo y también entre distintas entidades. La dimensión internacional de la contabilidad debe ser tenida en cuenta cada vez más, siendo cada vez más necesario que la información económica que faciliten las empresas sea entendible por todos los usuarios, independientemente de su país de origen.

Pero la aspiración va más allá: es deseable la “armonización conceptual” internacional: la congruencia entre las normas detalladas y los elementos conceptuales en que se apoya el sistema contable.

El progreso de la armonización internacional es evidente, pero sin embargo es un camino no exento de dificultades. Actualmente conviven dos marcos de información financiera internacionalmente reconocida: los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos² y las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C.) emitidas por el Comité Internacional de Normas Contables (anteriormente

¹ GÓMEZ APARICIO, Pilar y MIRANDA GARCÍA, Marta. Las adaptaciones de la regulación a las condiciones concretas del sujeto contable en España: el caso de las *Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas*. Santo Domingo (República Dominicana): V Congreso Dominicano Cubano de Contabilidad Auditoría y Tributación. II Congreso Iberoamericano de Administración Empresarial y Contabilidad, del 25 al 28 de marzo de 2004, Centro Dominicano de Intercambio Académico y Profesional (CEDINAPRO), pp. 117-127.

² (US GAAP - US Generally Accepted Accounting Principles).

I.A.S.C., actualmente I.A.S.B.). Ambos marcos están orientados hacia los inversores, pero presentan numerosas diferencias en cuanto requisitos de información³.

El organismo emisor de los principios de contabilidad generalmente aceptados, el F.A.S.B. (*Financial Accounting Standards Board*), es un organismo privado que se circunscribe a los Estados Unidos, pero reconocido como organismo regulador de la contabilidad por la S.E.C. Dichos principios se basan en normas e interpretaciones muy detalladas.

El Comité Internacional de Normas Contables (I.A.S.C.) es una organización privada creada en 1973 por los profesionales de la contabilidad de nueve países⁴, que se propone establecer un conjunto de normas que sean aceptadas en los mercados de capitales de todo el mundo. Dichas normas, aunque no sean jurídicamente vinculantes, son utilizadas por una serie de grandes empresas multinacionales en todo el mundo, y también han influido en el proceso de elaboración de normas contables de diversos países.

2. Las N.I.C.-N.I.I.F. (Normas Internacionales de Información Financiera - Normas Internacionales de Contabilidad).

Las N.I.C. son elaboradas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (C.N.I.C.), con el objetivo de formar un cuerpo único de normas mundiales.

Desde finales de 1999 las N.I.C. constituyen un cuerpo normativo contable completo, que contempla el núcleo fundamental de la información contable a emitir por las empresas de todo el mundo, por lo que cualquier entidad de negocios puede presentar sus estados contables, anuales o intermedios, recurriendo solamente al contenido y prescripciones de las mismas⁵. Sin embargo hasta el momento solo países pequeños y con escasos recursos o tradición contable han optado por ponerlas en vigor sin elaboración.

Sin embargo son útiles al proceso de normalización contable de cualquier país⁶:

- Representan soluciones aceptadas, y hasta cierto punto probadas en muchos países del mundo con desarrollados mercados financieros.
- Contienen en sí mismas bases de valoración de las magnitudes financieras y de presentación de la información obligatoria en los estados contables de las empresas.
- En ocasiones ofrecen alternativas, para que pueda escogerse de acuerdo a cada tradición contable, y a los objetivos particulares.

³ Si bien el 29 de octubre de 2002 se hizo público un acuerdo de colaboración entre I.A.S.B. y F.A.S.B. para la colaboración en la consecución de un cuerpo único de normas contables.

⁴ Australia, Canadá, Francia, Japón, México, Holanda, Reino Unido, USA y República Federal Alemana.

⁵ VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro blanco para la reforma de la contabilidad en España). Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid. 2002. ISBN: 84-89006-91-1.
http://www.webnuevatecnologias.com/newtecnofr/docinteres/libroblanco_contable.pdf
[disponible en línea] [Consultado 15-8-2003], p. 302.

⁶ VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, obra citada, p. 302.

Desde 1995 el I.A.S.C. ha emprendido un proceso, de revisión de sus normas. El 1 de abril de 2001 el nuevo Consejo de la Entidad cambió la denominación por la de Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (C.N.I.C.) y en lo que se refiere a las futuras normas internacionales de contabilidad, sustituyó la denominación N.I.C. por la de Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F.).

El nombre correcto actual de las Normas es por tanto N.I.I.F. (Normas Internacionales de Información Financiera)⁷, que incluye las viejas N.I.C. (Normas Internacionales de Contabilidad)⁸, emitidas por el organismo predecesor del I.A.S.B.⁹, como a las que el nuevo I.A.S.B. (*International Accounting Standards Boards*) está emitiendo desde 2002, que también reciben el nombre específico de NIIF¹⁰.

3. El proceso de normalización contable en la Unión Europea.

Dentro del proceso generalizado de convergencia dentro de la Unión Europea, en aras de la consecución de un auténtico mercado único, se plantea la necesidad de facilitar el acceso de las sociedades europeas a los mercados internacionales de capitales.

La situación de partida es la convivencia en los distintos estados miembros de diversas normas de información financiera, en las que confluyen diferentes tradiciones. Esto produce confusión y fragmentación del mercado.

La legislación de la Unión Europea no contemplaba inicialmente muchos de los aspectos relativos a la regulación contable, lo que hace que perviva una diversidad de situaciones al amparo del número de opciones permitidas por las Directivas Europeas y por el distinto nivel de aplicación de las mismas. Algunos principios contenidos en las Directivas son interpretados de manera diversa por los distintos estados miembros.

Como resultado los usuarios de los distintos estados miembros deben interpretar o descifrar la información en el contexto de las prácticas locales.

Además las empresas con dimensión internacional se encuentran con que las cuentas que elaboran a partir de su legislación nacional, acorde a las Directivas europeas, se considera insuficiente.

Ante esta situación es necesario establecer un marco legislativo dinámico que permita pasar del carácter excesivamente preceptivo de las Directivas (y de lento proceso legal) a un sistema de información más adaptado a las necesidades del mercado.

⁷ *International Financial Reporting Standards* – IFRSs.

⁸ *International Accounting Standards* – IASs.

⁹ *International Accounting Standards Board* – I.A.S.C

¹⁰ La N.I.I.F. 1 es la adopción por Primera vez de las NIIF. En el nombre genérico N.I.I.F. también entran las interpretaciones de las Normas. Por esa razón todavía se puede seguir utilizando la referencia a una N.I.C. concreta con su nombre y número, pero ya no se emitirán más N.I.C. en el futuro. Ver GONZALO ANGULO, José Antonio. Las NIIF: contabilidad y control. La cara oculta de las normas internacionales. AECA nº 65, octubre-diciembre 2003, pp. 3-12. p. 3.

3.1. *La normalización contable a través de las Directivas Europeas.*

Las Directivas no han perseguido la completa normalización, sino lograr cierta comparabilidad y equivalencia de la información financiera. La 4^a¹¹ y 7^a¹² Directivas han proporcionado una base armonizada para la elaboración de las cuentas de las empresas independientes y grupos de empresas en la Unión Europea.

Sin embargo, al ofrecer un gran número de opciones, se ha permitido la convivencia de diferentes métodos contables. La posibilidad de comparación se ha conseguido mediante información adicional en las notas que han de acompañar al Balance y a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (la denominada Memoria).

La adopción de estas Directivas, con sus modificaciones posteriores, solo se logró con dificultades y no se pudieron realizar más avances a nivel comunitario en lo concerniente a la armonización de las normas básicas de contabilidad e información financiera.

Ha existido cierto desacuerdo entre los estados miembros respecto de la utilidad de la directiva como instrumento de armonización contable, prefiriendo algunos una mayor armonización internacional o una armonización basada en normas más que en leyes.

En cualquier caso las Directivas han contribuido a las posibilidades de comparación de la información financiera, pero las cuentas elaboradas según esas Directivas no cumplen las normas establecidas en otras partes del mundo.

3.2. *La nueva estrategia perfilada en 1995 de cara a la armonización internacional*¹³.

En ese contexto se pone de manifiesto la necesidad de establecer un marco más flexible desde el que se pueda responder más rápidamente a las necesidades del mercado, y ante el riesgo de que las exigencias de información financiera para las grandes empresas europeas se decidan en los Estados Unidos, sin intervención alguna de la Unión Europea, expresándose la preferencia por las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C.) como normativa para la Unión.

¹¹ Cuarta Directiva del Consejo (78/660/CEE), de 25 de julio de 1978.

¹² Séptima Directiva del Consejo (83/349/CEE), de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas

¹³ COMISIÓN EUROPEA. Comunicación sobre Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional, COM 95 (508) ES [en línea]
http://europa.eu.int/comm/internal_market/accounting/docs/com-95-508/com-95-508_es.pdf
Consultado 18-2-2004.

3.3. *La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera en el año 2000.*¹⁴

El Consejo Europeo de Lisboa celebrado en marzo de 2000 fijó el objetivo de llegar antes de 2005 a la plena integración de los mercados europeos, siendo el punto de partida para lograrlo la consecución de un marco de información financiera que permita la comparabilidad.

El mercado único interior exige para su mejor funcionamiento la aplicación de un cuerpo único de normas contables internacionales de gran calidad:

- Que sean aceptadas internacionalmente.
- Que sean verdaderamente normas de ámbito mundial.

Es necesario ampliar el marco jurídico aplicable a las sociedades con cotización oficial y lograr la convergencia de las normas utilizadas en Europa para elaborar los estados financieros con unas normas internacionales de contabilidad. Para ello se adoptarán un solo grupo de normas de información financiera, para facilitar la comparabilidad y la supervisión, y en concreto las Normas Internacionales de Contabilidad. Pero para asegurar la seguridad jurídica de los usuarios, deben integrarse en el marco legislativo de información financiera de la Unión Europea.

3.4. *La introducción de las NIIF/NIC (Normas Internacionales de Información Financiera-Normas Internacionales de Contabilidad) en la Unión Europea.*

Las N.I.I.F., desde que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión¹⁵, forman un conjunto normativo de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Unión Europea.

A partir del 1 de enero de 2005 las sociedades cotizadas deben elaborar sus cuentas consolidadas de acuerdo a las N.I.I.F./N.I.C. (Normas Internacionales de Información Financiera-Normas Internacionales de Contabilidad)¹⁶, si sus valores han sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro.

Asimismo los estados miembros deben permitir o exigir:

¹⁴ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

La Estrategia de la EU en materia de información financiera : El camino a seguir. [en línea] <http://www.icac.mineco.es/consultas/comuni.htm> [consultado 18-2-2004]; **REGLAMENTO (CE) No 1606/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de julio de 2002** [en línea] <http://www.icac.mineco.es/rnic.htm> [consultado 18-2-2004]

¹⁵ Las normas aprobadas hasta el momento: REGLAMENTO (CE)n o 1725/2003 DE LA COMISIÓN de 29 de septiembre de 2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE)n o 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) 13.10.2003 ES L 261/1 Diario Oficial de la Unión Europea [en línea] [http://www.mineco.es/ICAC/NIC_DOCE_\(esp\).pdf](http://www.mineco.es/ICAC/NIC_DOCE_(esp).pdf) [consultado 13 de marzo de 2004].

¹⁶ De acuerdo a las N.I.I.F. emitidas por el I.A.S.B., siempre y cuando hayan sido aceptadas por la Comisión Europea, para lo que la Comisión solicita consejo al E.F.R.A.G. (*European Financial Reporting Advisory Group*).

- A las sociedades con cotización oficial, que elaboren sus cuentas anuales de conformidad con las N.I.C. adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de 2002.
- A las sociedades distintas de las mencionadas en el apartado anterior, que elaboren sus cuentas, consolidadas, sus cuentas anuales, o ambas según ese procedimiento.

El impacto de los cambios es distinto en cada país de la Unión, no sólo porque la situación de partida es distinta, dadas las diferencias existentes en las normas de los países, sino por que los estados miembros tienen libertad para permitir u obligar aplicar el Reglamento a las cuentas consolidadas de otras empresas y a las cuentas individuales.

La introducción de las N.I.I.F. en las cuentas de las sociedades individuales conlleva también problemas, dado que las diversas normas reguladoras y fiscales de los estados pueden hacer inoportuno o incluso inviable su introducción.

4. El proceso normalizador en materia contable en España.

El marco legal general en España está caracterizado por dos tendencias contrapuestas, por una parte el carácter globalizador de la legislación europea y por otro la proliferación y particularidad de las leyes nacionales y de ámbito regional (autonómicas).

Estas tendencias también se observan en el marco de la regulación de la información financiera, que viene condicionada también por el entorno social, económico y legal. Así el entorno influye, como no puede ser menos en la configuración del sistema contable¹⁷ español.

La planificación contable española surge en 1973 entroncada en una de las tradiciones más importantes de la contabilidad mundial: el plan contable francés de 1957¹⁸. Pero la normalización y regulación de la información procede de la Ley 19/1989 de 25 de julio de Reforma de la Legislación Mercantil para su adaptación a las Directivas en materia de sociedades.

Dicha reforma mercantil trata de trasladar a la normativa nacional las orientaciones de la IV Directiva de la Unión Europea, conteniendo modificaciones importantes en cuanto a la contabilidad se refiere. Así en España hay un verdadero derecho contable desde ese año, al desarrollarse una regulación contable autónoma¹⁹, que establece entre otros unos principios contables que quedan reconocidos en una norma con rango de ley. El *Plan General de Contabilidad* constituye el desarrollo reglamentario en esta materia de la legislación mercantil y con él se inicia una nueva etapa en el proceso normalizador.

¹⁷ SERVER IZQUIERDO, Ricardo J. La cuenta de pérdidas y ganancias. Componentes conceptuales operativas y normas específicas para su formulación, en el ámbito del Proyecto de Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. CIRIEC-España nº 45, agosto 2003, pp. 111-137, p. 113.

¹⁸ VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, obra citada.

¹⁹ A partir de ese momento las prácticas contables tienen un fundamento jurídico independiente de las leyes fiscales.

Dicho Plan es obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma de éstas últimas.

Las características del modelo contable español se pueden resumir en las siguientes²⁰:

- Se trata de una normalización contable de carácter público y obligatorio, basada en la emisión de normas según los principios de jerarquía normativa y de sometimiento a la ley.
- Se ha desarrollado un importante cuerpo de normativa contable.
- El órgano emisor de normas para el registro contable y la publicación de información financiera es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (I.C.A.C.), creado en 1988.
- En sectores sujetos a supervisión, los organismos responsables han actuado como reguladores contables.
- La contabilidad de entidades no mercantiles está basada en las normas contables generales
- La contabilidad pública ha seguido un camino de reforma paralelo a la contabilidad mercantil.

4.1. Las adaptaciones sectoriales.

El proceso de normalización español contempla la posibilidad de adaptar el plan contable a los sectores que por sus especiales características exijan alguna particularidad en los criterios de valoración o bien en la estructura, nomenclatura y terminología de las cuentas anuales.

Los principales objetivos²¹ de estas adaptaciones son:

- Facilitar la implantación del propio Plan General de Contabilidad.
- Desarrollar aspectos no regulados con carácter general.
- Contribuir a cumplir los objetivos establecidos para el propio Plan General de Contabilidad.

Los planes sectoriales aparecieron en un periodo en que no había ninguna ley contable de referencia, y por tanto las adaptaciones sectoriales desarrollaban o innovaban el propio plan²². Con el Plan de 1990 se sigue manteniendo la importante consideración que tienen los planes sectoriales como herramientas de normalización contable.

Las diversas adaptaciones del *Plan de Cuentas* tratan de recoger de un modo más preciso las peculiaridades y aspectos diferenciales a fin de que la contabilidad sirva mejor a sus objetivos: recoger adecuadamente los hechos económicos que se producen y ofrecer una imagen fiel de los mismos y del patrimonio de cada empresa. Las normas de

²⁰ Para profundizar en el modelo contable español puede consultarse VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, obra citada.

²¹ POLO GARRIDO, F. La adaptación de los estados contables de las sociedades cooperativas al Plan General de Contabilidad español, en el contexto de un marco sustantivo y plural. Universidad Politécnica de Valencia, Tesis Doctoral, 2003, p. 58.

²² POLO GARRIDO, F. La adaptación de los estados contables, obra citada, p. 58.

adaptación forman parte de un auténtico derecho contable de obligado cumplimiento que contiene criterios distintos a los prescritos en la normativa tributaria.

Las adaptaciones sectoriales tienen una gran importancia en ciertas áreas de actividad, cuyas peculiaridades técnicas y legales exigen unas normas de contabilidad establecidas a su medida. Una vez que se aprueban estas normas, las empresas de cada sector deben adaptar sus sistemas contables. Se han publicado diez adaptaciones sectoriales referentes a empresas constructoras, federaciones deportivas, inmobiliarias, sociedades anónimas deportivas, empresas de asistencia sanitaria, sector eléctrico, entidades sin ánimo de lucro, sociedades concesionarias de autopistas, compañías del sector de abastecimiento de aguas y sector vitivinícola.

4.2. Consecuencia de la introducción de las NIIF en España.

Existen diferencias importantes entre el marco conceptual establecido por el I.A.S.B. y el actual ordenamiento español, desde el distinto objetivo general hasta la diferente concepción de los elementos que constituyen las bases de la información financiera (concepción del activo, pasivo, etcétera).

Representan un modelo alternativo al actualmente existente, basado en la legislación mercantil y en el Plan General de Contabilidad, y significan una ruptura en nuestro modelo contable en la medida que coexisten dos tipos de normas²³: las internacionales y las nacionales.

Las NIIF incorporan una mayor libertad a las empresas, en la medida que son menos detalladas que las españolas, pero hay sectores que pueden verse especialmente afectados dado que no existen equivalentes a los planes sectoriales en las NIIF²⁴.

4.3. Adaptaciones de las normas a las condiciones concretas del sujeto contable.

La Disposición Adicional Tercera del Plan General de Contabilidad de 1990 establece que el ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden Ministerial, podrá adaptar las normas de valoración y elaboración de las cuentas anuales a las condiciones concretas del sujeto contable.

Se introduce así la posibilidad de adaptación, no derivada de las características de un determinado sector económico, sino debido a las condiciones del sujeto contable.

En este contexto la reciente aparición de las *Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas* constituye una importante novedad, al ser una adaptación en

²³ GINER INCHAUSTI, Begoña. El nuevo proceso de regulación contable en Europa: cambios en el proceso y en las normas. AECA nº 65, octubre-diciembre 2003, pp. 13-16, p. 13.

²⁴ El I.A.S.B. hasta el momento no ha emitido normas sectoriales, sólo la N.I.C. 30 referida a la divulgación de información por parte de bancos y entidades financieras, si bien se ha asumido por el IASB, a finales año 2003, un nuevo proyecto sobre PYMES.

razón de la forma jurídica del sujeto contable²⁵, y no en razón del sector de actividad. Es decir, aparece por primera vez una norma de adaptación de la regulación a las condiciones concretas del sujeto contable.

4.4. *La aparición de las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas en el marco actual legal y contable español.*

El Plan General de Contabilidad es el actual marco contable sobre la información económica financiera, también de las sociedades cooperativas. Sin embargo las peculiaridades de estas sociedades han de ser tenidas en cuenta por la técnica contable, si no se quiere incurrir en el error de asimilarlas a formas de funcionamiento que no le son propias. Existe el peligro de que las normas contables en sus disposiciones no se ocupen sino de las sociedades convencionales (como ocurre con frecuencia en muchas disciplinas económicas), con lo que dichas disposiciones no se ajusten adecuadamente a todas las formas jurídicas.

Hay que tener en cuenta además que la figura jurídica de sociedad cooperativa responde a algo más que a la simple diferenciación legal de distintas formas de sociedad, ya que trata de recoger lo que es su idiosincrasia, y ésta no la proporciona la norma legal sino en la medida que plasma fidedignamente los llamados principios cooperativos.

Lo que diferencia el funcionamiento empresarial y societario de una sociedad cooperativa en España de otras formas jurídicas de empresa se deriva:

- De los principios cooperativos, aplicados en los términos establecidos en las distintas leyes²⁶.
- De otras disposiciones legales no derivadas de dichos principios.
- De la consideración de la sociedad cooperativa como materia no mercantil en razón de su forma jurídica²⁷.

Lo que debe variar no es la contabilidad, en función de los principios cooperativos, sino que el registro contable debe reflejar adecuadamente los flujos económico-financieros y la estructura patrimonial de acuerdo a su naturaleza, expresada en los principios cooperativos²⁸.

La única peculiaridad en el funcionamiento empresarial de la sociedad cooperativa, en relación a otro tipo de empresa, reside en su forzosa participación en todos los tipos de flujos que se dan en la empresa²⁹:

²⁵ El único caso aparecido en España, si bien hay otras dos disposiciones de mucho menor calado.

²⁶ Dichos principios han sido concretados de forma diferente en las distintas legislaciones autonómicas.
Ver ALMIÑANA DÍAZ, Enrique. Principios cooperativos: aspectos jurídico-contables. Técnica Contable. Nº 592. Abril 1998. P. 311-318, p. 311.

²⁷ Ver GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. La necesidad de la consideración de la sociedad cooperativa como entidad mercantil para la adecuada regulación. (El marco legislativo en materia de sociedades cooperativas en el reino de las autonomías de España. Un desatino del ordenamiento jurídico sin comparación en nuestro entorno cultural. Discusión de la conveniencia de tanto detalle en un contexto de economía global, de cara a la consolidación y fortalecimiento de las sociedades cooperativas). *REVESCO*, Nº 66, 1998, p. 207-234.

²⁸ ALMIÑANA DIAZ, Enrique. Principios cooperativos: Aspectos jurídicos-contables..., obra citada, p. 311

²⁹ Ver entre otros artículos del autor: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. Análisis de la rentabilidad financiera y económica de los socios de las empresas revestidas como cooperativas.

- En los flujos de información-decisión.
- En los flujos reales.
- En los flujos financieros.

La participación en los flujos de información-decisión se efectúa a través de los órganos sociales propios de la sociedad cooperativa, que establecen las directrices de la dirección y de la gestión, e indirectamente a través de los sistemas de fiscalización y control. La participación en los flujos reales de producción y comercialización se realiza bien como proveedores de materias primas, y/o como proveedores de trabajo, y/o como consumidores, y la participación en los flujos financieros se produce necesariamente al hacer las aportaciones obligatorias al capital social para adquirir la condición de socio. Dicha participación se amplía en la medida que la sociedad dota reservas y en la medida que aporta recursos en forma de préstamos, etc.

La correcta información relativa a los tres tipos de flujos debe incorporarse adecuadamente a los documentos contables. De ahí la importancia de la información para los socios, que como se ha comentado más arriba se configura en las leyes como un derecho. La información es la base del proceso de toma de decisiones en el que tienen que intervenir activamente los socios.

Dicha particularidad entendemos que no sólo afecta a su funcionamiento societario, sino también, aunque indirectamente, en su funcionamiento empresarial. Y en cualquier caso ha de tenerse en cuenta en el análisis de la estructura económico-financiera, en el análisis de los resultados y en la medición de las distintas dimensiones de la rentabilidad para los socios³⁰.

Esta afirmación no debe ser malinterpretada: el funcionamiento empresarial en sentido estricto no es distinto en función de la forma jurídica que adopte la unidad empresarial, pero es un dato importante y necesario al analizar su funcionamiento, el que para determinadas sociedades cooperativas parte de sus proveedores, y/o de sus clientes, y/o de sus trabajadores, sean socios,

la influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, nº 2, agosto de 1992, V. 1, p. 115-124; GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. Economía Financiera de las sociedades cooperativas. (y de las organizaciones de participación). En: José Antonio PRIETO JUAREZ (Coord.). *Sociedades Cooperativas: régimen jurídico y gestión económica*. Madrid: Ibidem ediciones, 1999, p. 229 a 285. Actas. UCTACAM UCAMAN. ISBN: 84-88399-456-6; GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº 56 y 57, 1988-1989, p. 83-121; GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº 54 y 55, octubre 1988, p. 169-224.

³⁰ Estos aspectos han sido tratados con profundidad por el profesor GARCÍA-GUTIÉRREZ. Ver GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. Análisis de la rentabilidad financiera y económica de los socios..., obra citada.

Se observan dos dificultades principales para el estudio de las magnitudes económico-financieras de las sociedades cooperativas en relación a las sociedades capitalistas convencionales³¹:

- La información económico-financiera normalizada disponible encorseta y camufla algunas diferencias en la estructura financiera, en la generación y reparto del resultado económico.
- Aparecen diferencias sobre la debida publicidad de la información contable en relación a las caracterizadas convencionalmente como sociedades mercantiles³².

5. Las normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas.

“Las normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas han sido elaboradas por un grupo de expertos que ha desarrollado su trabajo en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas”³³. La exposición de motivos declara que se trata de unas normas abiertas, cuya evolución dependerá de las sugerencias de profesionales y expertos a partir de su aplicación, y muy especialmente del desarrollo de la adaptación del derecho contable español a la nueva normativa europea.

También la exposición de motivos da cuenta del conflicto de competencias legislativas: por una parte la competencia en materia de sociedades cooperativas, exclusiva de las comunidades autónomas, y por otro, la competencia en relación a las normas y criterios de contabilidad, que es parte de la competencia en materia mercantil, y por tanto competencia exclusiva del estado.

La norma aparece en cumplimiento de la disposición final tercera del Real Decreto de aprobación del Plan General de Contabilidad, y será de aplicación a todas las sociedades cooperativas, con independencia de donde desarrollen su actividad principal, y de la normativa autonómica a que estén sometidas³⁴. No es de aplicación a las sociedades cooperativas de crédito y de seguros, que deben someterse a su normativa específica. Para lo no regulado se aplicará el Plan General de Contabilidad las adaptaciones sectoriales. Se contempla la posible redacción de un Texto Refundido que constituya el *Plan de contabilidad de las sociedades Cooperativas*.

El objetivo de esta disposición es la adaptación de las normas de valoración y de elaboración de las cuentas anuales a las peculiaridades de las sociedades cooperativas³⁵. Se parte de que estas sociedades tienen peculiaridades, pero si bien se reconoce la definición de la sociedad, y los principios y valores emanados de la Alianza Cooperativa

³¹ GÓMEZ APARICIO, Pilar. La información económico-financiera en el marco de la legislación actual. El caso de las sociedades cooperativas. En VARIOS AUTORES. *Nuevos desafíos de la economía de la empresa. En memoria y homenaje al profesor Dr. D. Emilio Soldevilla García*. País Vasco: Ediciones Milladoiro, 2001. Tomo I. ISBN: 84-931229-2-0, pp. 385-402.

³² Sobre la consideración mercantil de las sociedades cooperativas ver GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. La necesidad de la consideración de la sociedad cooperativa como entidad mercantil...obra citada.

³³ ESPAÑA. *ORDEN ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas, Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre, Nº 310, p. 46282 y ss.*, Exposición de motivos.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

Internacional, la norma toma en consideración “todas las peculiaridades, que con incidencia en el ámbito contable, han recogido las distintas leyes”³⁶.

Para atender esas particularidades, surgen las normas sobre aspectos contables, que se estructuran en cinco capítulos precedidos de uno preliminar y un anexo con los modelos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias³⁷.

La exposición de motivos hace una descripción de los elementos principales y diferenciales, explicando brevemente el régimen económico y su regulación en las leyes de sociedades cooperativas.

En España, como en otros países europeos, ha prevalecido la opción de regular las sociedades cooperativas con leyes especiales³⁸. Si se hubiera optado por no diferenciarlas jurídicamente, las cooperativas configurarían su idiosincrasia adaptando “de hecho” -que no de derecho- las pautas de funcionamiento de las sociedades capitalistas convencionales. En la medida que la legislación española opta por dar un revestimiento jurídico a la cooperativa –la personalidad jurídica de sociedad cooperativa-, dicha legislación debe reconocer su naturaleza propia, y reflejarla lo más fielmente posible en sus leyes. En el caso de la adaptación de la norma contable es necesario conocer esa naturaleza para describir adecuadamente las operaciones económicas y societarias que tienen en su seno.

La estructura de la norma contable es la siguiente:

- Capítulo 1: Fondos propios.
- Capítulo 2: Fondo de Educación, Formación y Promoción.
- Capítulo 3: Fondos ajenos.
- Capítulo 4: Cuenta de pérdidas y ganancias.
- Capítulo 5: Información de la memoria.

El primer capítulo de la norma tiene por objeto delimitar los fondos propios; describe las características del capital social, el fondo de reserva obligatorio y otras partidas reguladas en las leyes tales como el fondo de reembolso o actualización, los fondos capitalizados y el denominado capital temporal.

Desde una perspectiva contable se ha tratado en particular la forma de registrar las reducciones de capital social por reintegro de aportaciones de socios: desde el momento en que sea en firme el acuerdo por el que se formaliza la baja, el capital social pasa a ser exigible, y como consecuencia pasa a calificarse como recurso ajeno. Cualquier deducción que se efectúe en los valores a rembolsar al socio que cause baja, que supongan un resultado para la sociedad, se imputará a reservas.

La norma incorpora la regulación contable de figuras aparentemente novedosas incluidas en los textos legales, tales como el denominado capital temporal y los fondos subordinados. El capital temporal³⁹ es caracterizado como una deuda con características

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Estamos ante un marco plurilegislativo en España, ya que las Comunidades Autónomas (17 en la actualidad), en virtud de sus competencias, promulgan sus propias leyes de sociedades cooperativas, si bien la normativa mercantil y contable corresponde al Estado.

³⁹ Regulado en la Ley de Cooperativas de Euskadi, la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

específicas, dado que nace con un plazo explícito de devolución al ser consecuencia de la pertenencia temporal o definida del socio.

Los fondos subordinados con vencimiento en la liquidación son participaciones emitidas por las sociedades cooperativas, suscritas por terceros o socios, cuyo vencimiento no tiene lugar hasta la liquidación. La norma contable los incluye dentro de los fondos propios dado que son recursos cuyo vencimiento no tiene lugar hasta la liquidación de la sociedad.

La remuneración al capital social es, según la norma “posiblemente uno de los aspectos más singulares de las cooperativas...”. La norma contable entiende que la remuneración al capital social “comparte” muchos aspectos con la distribución de beneficios y “tiene características comunes a dos conceptos contables: dividendos y gastos”. Y esto es así en parte por algunas de las recientes leyes que condicionan la remuneración del capital social a que el resultado previo sea positivo.

Así a efectos del registro contable, las remuneraciones de las aportaciones al capital social se consideran:

- a) Como partida de gasto, siempre que haya resultado previo para poder atender a ese gasto sin incurrir en pérdidas.
- b) Si la ley de aplicación permite la remuneración sin condicionarla a la existencia de excedente previo (y por la cuantía que haga incurrir en pérdidas) se le dará bien el tratamiento de remuneración a cuenta de beneficios futuros o bien como reparto de reservas.

El fondo de educación, formación y promoción es descrito en el capítulo segundo, y su regulación contable constituye una de las principales novedades en relación a la práctica contable actual. Sus particularidades han dado lugar al planteamiento de dos posturas alternativas para su tratamiento contable, “según se incida en su consideración como fondos propios o fondos ajenos”⁴⁰. Se ha considerado, eclécticamente, que la solución más adecuada para su contabilización es crear una nueva agrupación en el pasivo del balance denominada “Fondo de Educación, Formación y Promoción” que aparecerá situada inmediatamente después de la agrupación de “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”. El subgrupo 13 pasa a denominarse “Fondos Específicos de financiación e ingresos a distribuir en varios ejercicios” y se añade una cuenta para el registro del Fondo de Educación, Formación y Promoción.

La dotación al fondo se incorporará como gasto en una agrupación independiente, dentro de Pérdidas y Ganancias, utilizando una cuenta abierta en el subgrupo 65 del Plan General de Contabilidad. Los ingresos procedentes de subvenciones, multas, etcétera se contabilizan como un ingreso, pero a la vez se incorporará a la dotación del fondo incrementando la correspondiente cuenta de gasto. Esta forma de registro garantiza que estos movimientos no afecten al resultado de la sociedad cooperativa.

En el capítulo cuarto, dedicado a la cuenta de pérdidas y ganancias, la norma ha tratado de compaginar criterios y buscar soluciones consensuadas para “hacer comparables los

⁴⁰ ESPAÑA. *ORDEN ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas*, obra citada, Exposición de motivos.

estados financieros de sociedades sustancialmente diferentes pero que conviven dentro de nuestro sistema económico”⁴¹.

La norma distingue dos conceptos:

- El resultado del ejercicio.
- El excedente de la sociedad cooperativa.

El resultado del ejercicio es la suma algebraica del resultado cooperativo y del extracooperativo, tal y como establecen las leyes. El excedente de la sociedad cooperativa, para la norma contable, es el resultado del ejercicio menos los intereses de las aportaciones al capital social y las dotaciones al fondo de educación, formación y promoción.

Un aspecto importante son los criterios de valoración en las adquisiciones a los socios; el principio de que el socio reciba el valor de liquidación de lo que entrega implica cierta dificultad en su contabilización según los principios de contabilidad generalmente aceptados. La valoración de las adquisiciones de bienes y servicios a los socios para la gestión cooperativa requiere un tratamiento contable especial en los supuestos en que el precio de adquisición se fije en función de circunstancias futuras y, de forma particular, cuando las leyes de sociedades cooperativas impongan un límite a dicho precio, o se pacte que el precio de adquisición no pueda superar el precio real de liquidación, o el precio de mercado. Se ha fijado una valoración al precio de adquisición, fijado en función de circunstancias futuras, y a partir de estimaciones fiables, y con ciertos límites.

La información de la memoria debe completar la contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias para obtener la imagen fiel de la sociedad. Se puede observar que el contenido mínimo establecido en el capítulo quinto de la norma contable es considerable.

La norma regula la información adicional que deben incorporar los modelos normal y abreviado. Se amplía el número de apartados para que incluya información sobre:

- Separación de partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias para la determinación de los resultados cooperativo y extracooperativo.
- Separación de ingresos y gastos por secciones, si las hubiere.
- Información sobre las dotaciones y aplicaciones del Fondo de Educación, Formación y Promoción: política de la cooperativa respecto a las operaciones cooperativizadas, activas y pasivas, realizadas con socios, etcétera.
- Información sobre el capital temporal. Se indicará el importe emitido, indicando la fecha de vencimiento y el número de socios que lo han suscrito.
- Información detallada sobre la situación fiscal, incluyendo la explicación de la diferencia que exista entre el excedente de la cooperativa del ejercicio y el resultado fiscal.

6. Conclusiones.

⁴¹ Ibidem.

En un contexto en el que las Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F.) aceleran su implantación y en que todas las recomendaciones de la Unión Europea son de convergencia en el ordenamiento contable⁴², en España se aprueba recientemente las *Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas*, que tiene como objetivo adaptar las pautas de valoración y elaboración de las cuentas anuales a las condiciones concretas del sujeto contable.

El marco legal general en España está caracterizado por la proliferación y particularidad de las leyes nacionales y de ámbito regional (autonómicas), en concreto las leyes de sociedades cooperativas, que son competencia de las Comunidades Autónomas.

Este marco legal diverso para unas entidades que operan en igualdad con otros agentes económicos introduce dificultades, no tanto para la labor contable, sino para cualquiera que pretenda operar usando ese ropaje jurídico, o bien para aquellos que necesiten estudiar o asesorar el funcionamiento de ese tipo de sociedades. A esto hay que añadir, estando de acuerdo con Cubedo, que estas leyes han invadido parcelas cuyas competencias no le corresponden⁴³.

En este contexto, aparece una norma adicional, la que pretende adaptar las normas contables a las sociedades cooperativas, persiguiendo, entre otros objetivos, que la información sea comparable con la de sociedades no cooperativas. Sin embargo, apoyando la tesis de Cubedo, “no hay comparabilidad razonablemente satisfactoria”⁴⁴: no es comparable ni el resultado de explotación, ni el financiero, ni siquiera el extraordinario. Tampoco el resultado después de impuestos⁴⁵.

Esta norma se suma a la ya profusa legislación e incrementa la singularidad española en materia de regulación cooperativa.

En otro orden de cosas el Plan General de Contabilidad 1990, como el del 1973, se elaboró desde la perspectiva de la sociedad dominante, la empresa mercantil tradicional, y especialmente la sociedad anónima, cuya terminología y régimen económico resulta imperante, dejando de lado otras figuras, entre otras la de la sociedad cooperativa⁴⁶. En este sentido la nueva norma proporciona una solución técnica a algunas cuestiones específicas.

Hasta el momento, la ausencia de norma contable en este ámbito ha permitido flexibilidad, pero también presenta inconvenientes:

- Distintas personas usan distintos criterios ante la falta de norma.

⁴² Las *Normas Internacionales de Contabilidad* adoptadas en el ámbito de la Unión Europea (N.I.C.) entrarán en vigor en 2005 para las cuentas consolidadas de las sociedades que tengan valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, y actualmente se encuentra en elaboración el Proyecto de Ley para su introducción en España.

⁴³ CUBEDO TORTONDA, Manuel. La contabilidad de las cooperativas al día. CIRIEC-España nº 45, agosto 2003, pp. 9-32, p. 15.

⁴⁴ CUBEDO TORTONDA, Manuel. La contabilidad de las cooperativas al día, obra citada, p. 18.

⁴⁵ CUBEDO TORTONDA, Manuel. La contabilidad de las cooperativas al día, obra citada, p. 17.

⁴⁶ JULIÁ IGUAL, Juan Franciso. La memoria y la información económico financiera en las cooperativas. Una nueva formulación en el marco de las normas contables y las normas sustantivas cooperativas. CIRIEC-España nº 45, agosto 2003, pp. 81-109, p. 83 y SERVER IZQUIERDO, Ricardo J. La cuenta de pérdidas y ganancias..., obra citada, p. 113.

- Surgen problemas de interpretación por parte de usuarios externos, sobre todo para aquellos que desconocen el régimen económico de las sociedades cooperativas.
- La información económico-financiera normalizada encorseta y camufla algunas diferencias en la estructura financiera, en la generación y reparto del resultado económico.

También la aparición de una norma contable tiene sus peligros:

- Merma la flexibilidad. Ya no hay dudas (o posibilidades) donde antes las había.
- Las normas cambian (la costumbre o la tradición cambia menos).
- No hay una norma perfecta (en el sentido de a gusto de todos).

En la norma contable prevalece lo económico frente a lo jurídico y es evidente que puede ayudar a clarificar su funcionamiento al explicar cómo deben contabilizarse los distintos hechos, sin embargo se corre el peligro de que ser una fuente normativa adicional, que encorsete, también en materia contable, a la sociedad cooperativa.

Sin embargo la norma va en contra de la tendencia europea hacia la flexibilidad y en contra del concepto de imagen fiel como preeminencia del fondo sobre la forma: primacía de la interpretación, medida y representación de los hechos puramente económicos y financieros frente a la vertiente fiscal y jurídica de los mismos⁴⁷.

7. Bibliografía.

- ALMIÑANA DÍAZ, Enrique. Principios cooperativos: aspectos jurídico-contables. Técnica Contable. N° 592. Abril 1998. P. 311-318.
- COMISIÓN EUROPEA. Comunicación sobre Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional, COM 95 (508) ES [en línea] http://europa.eu.int/comm/internal_market/accounting/docs/com-95-508/com-95-508_es.pdf [Consultado 18-2-2004].
- COMISIÓN EUROPEA. REGLAMENTO (CE) No 1606/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de julio de 2002 [en línea] <http://www.icac.mineco.es/rmic.htm> [consultado 18-2-2004]
- COMISIÓN EUROPEA. REGLAMENTO (CE) n o 1725/2003 DE LA COMISIÓN de 29 de septiembre de 2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE)n o 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) 13.10.2003 ES L 261/1 Diario Oficial de la Unión Europea [en línea] [http://www.mineco.es/ICAC/NIC_DOCE_\(esp\).pdf](http://www.mineco.es/ICAC/NIC_DOCE_(esp).pdf) [consultado 13 de marzo de 2004].
- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO. La Estrategia de la EU en materia de información financiera : El camino a seguir. [en línea] <http://www.icac.mineco.es/consultas/comuni.htm> [consultado 18-2-2004]
- CUBEDO TORTONDA, Manuel. La contabilidad de las cooperativas al día. CIRIEC-España n° 45, agosto 2003, pp. 9-32.
- ESPAÑA. ORDEN ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas, Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre, N° 310, p. 46282 y ss.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. Análisis de la rentabilidad financiera y económica de los socios de las empresas revestidas como cooperativas. la influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la

⁴⁷ POLO GARRIDO, F. La adaptación de los estados contables, obra citada, p. 52.

- ganancia real. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, nº 2, agosto de 1992, V. 1, p. 115-124.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. *Economía Financiera de las sociedades cooperativas. (y de las organizaciones de participación)*. En: José Antonio PRIETO JUAREZ (Coord.). *Sociedades Cooperativas: régimen jurídico y gestión económica*. Madrid: Ibidem ediciones, 1999, p. 229 a 285. Actas. UCTACAM UCAMAN. ISBN: 84-88399-456-6.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº 56 y 57, 1988-1989, p. 83-121.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº 54 y 55, octubre 1988, p. 169-224.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. La necesidad de la consideración de la sociedad cooperativa como entidad mercantil para la adecuada regulación. (El marco legislativo en materia de sociedades cooperativas en el reino de las autonomías de España. Un desatino del ordenamiento jurídico sin comparación en nuestro entorno cultural. Discusión de la conveniencia de tanto detalle en un contexto de economía global, de cara a la consolidación y fortalecimiento de las sociedades cooperativas). *REVESCO*, Nº 66, 1998, p. 207-234.
- GINER INCHAUSTI, Begoña. El nuevo proceso de regulación contable en Europa: cambios en el proceso y en las normas. *AECA* nº 65, octubre-diciembre 2003, pp. 13-16.
- GÓMEZ APARICIO, Pilar. Algunas consideraciones sobre la remuneración del capital social en las sociedades cooperativas en *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*. 2000. Nº 72, 3er trimestre, pp. 87-97.
- GÓMEZ APARICIO, Pilar. *Análisis de los aspectos financieros de las sociedades cooperativas de viviendas en España*. Madrid: Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, 1993. ISBN: 84-451-0628-7.
- GÓMEZ APARICIO, Pilar. La información económico-financiera en el marco de la legislación actual. El caso de las sociedades cooperativas. En VARIOS AUTORES. *Nuevos desafíos de la economía de la empresa. En memoria y homenaje al profesor Dr. D. Emilio Soldevilla García*. País Vasco: Ediciones Milladoiro, 2001. Tomo I. ISBN: 84-931229-2-0, pp. 385-402.
- JULIÁ IGUAL, Juan Franciso. La memoria y la información económico financiera en las cooperativas. Una nueva formulación en el marco de las normas contables y las normas sustantivas cooperativas. *CIRIEC-España* nº 45, agosto 2003, pp. 81-109.
- POLO GARRIDO, F. La adaptación de los estados contables de las sociedades cooperativas al Plan General de Contabilidad español, en el contexto de una marco sustantivo y plural. Universidad Politécnica de Valencia, Tesis Doctoral, 2003.
- SERVER IZQUIERDO, Ricardo J. La cuenta de pérdidas y ganancias. Componentes conceptuales operativas y normas específicas para su formulación, en el ámbito del Proyecto de Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. *CIRIEC-España* nº 45, agosto 2003, pp. 111-137.
- VARIOS AUTORES. Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro blanco para la reforma de la contabilidad en España). Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid. 2002. ISBN: 84-89006-91-1.
http://www.webnuevatecnologias.com/newtecnofr/docinteres/libroblanco_contable.pdf
[disponible en línea] [Consultado 15-8-2003].